



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente CNSI 31/2025-26.

Ref. Recurso interpuesto por el **CE Andratx** contra la Resolución del Juez Único de Competiciones no Profesionales de fecha 02.12.2025, por la que se desestimó la solicitud formulada por dicho club de que se modificara el lugar de celebración de los encuentros correspondientes al Grupo 3 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda RFEF: CE ANDRATX-UE OLOT, correspondiente a la Jornada 14ª (a disputar el día 07.12.2025, a las 12:00 h) y el CE ANDRATX- UD BARBASTRO, correspondiente a la Jornada 16ª (a disputar el día 20.12.2025, a las 18:00 h), y en la que, asimismo, se estableció como sede obligatoria para la celebración de los mencionados encuentros en el «Campo Municipal Melisa Nicolau», por tratarse éste del cambio alternativo indicado por el citado club solicitante cuando efectuó su inscripción en la presente temporada.

Temporada 2025-2026

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia para resolver el recurso presentado por **CE Andratx** contra la mencionada Resolución del Juez Único de Competiciones no Profesionales de fecha 02.12.2025, por unanimidad acuerda dictar la presente resolución basada en los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución de fecha 02.12.2025, el Juez Único de Competiciones no Profesionales desestimó la solicitud del CE Andratx de que los antes citados partidos se celebraran en el «Campo Son Malferit», debido a la ejecución de obras de sustitución del césped en el campo principal del club, «Campo Municipal Sa Plana», obras que, según consta en la documentación adjuntada, comenzarían el día 4 de diciembre y, se estima, se prolongarán durante cuatro semanas, impidiendo ello la práctica deportiva durante dicho periodo de tiempo.

El Juez Único, al razonar jurídicamente su decisión, indicó asimismo en su resolución que, al formular su solicitud, el CE Andratx se limitó a alegar, sin haber aportado prueba alguna que lo acreditara, que el campo alternativo indicado al tiempo de su inscripción en la competición, «Melisa Nicolau» no está disponible para la celebración de los encuentros por coincidir estos con el uso que del mismo han de hacer equipos de fútbol base y el uso de otras entidades deportivas (CD Sarraco y Bahía Rugby). Ausencia de prueba que llevó al Juez Único a considerar que tales circunstancias no habían sido suficientemente acreditadas y, en consecuencia, a entender que no concurría causa justificada para acordar la no utilización del campo alternativo ya establecido.

2º.- En fecha 03.12.2025, el club CE Andratx ha formulado Recurso contra la citada resolución del Juez Único, reiterando su solicitud y apoyando la misma en nueva documentación, entre la que resulta relevante mencionar el Certificado Oficial emitido por la Federación Territorial de Fútbol de las Islas Baleares, firmada por su Secretario General, en el que expresamente se hace constar que “*el campo «Municipal Melisa Nicolau» no cumple los requisitos mínimos reglamentarios para la disputa de un partido de Segunda RFEF de conformidad con la normativa técnica y competicional vigente*”.

El recurrente señala asimismo que el campo alternativo se designó en su día por la cercanía geográfica dentro del municipio, pero que no por ello dicha instalación reúne las condiciones técnicas necesarias para considerarla apta para una competición de ámbito estatal, añadiendo que el uso de dicha instalación vulneraría el principio de integridad de la competición, toda vez que obligaría a los equipos a jugar en un recinto que no cumple los requisitos técnicos mínimos dispuestos al efecto en el art. 226 del Reglamento General y de las Bases de Competición.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Sobre la competencia del Comité Nacional de Segunda Instancia.

La competencia del Comité Nacional de Segunda Instancia para el conocimiento y, en su caso, resolución de los recursos presentados contra las decisiones de los jueces competicionales viene recogida en los artículos 46 y 56 de los Estatutos federativos.

SEGUNDO.- En el análisis del caso que nos ocupa es determinante la aportación *ex novo* junto con el recurso del **Certificado Oficial** emitido en fecha 2 de diciembre de 2025 por la Federación de Fútbol de las Islas Baleares, del cual el Juez Único no disponía cuando dictó la resolución ahora recurrida.

En dicho Certificado se indica que **la instalación alternativa, Campo Municipal Melisa Nicolau, no cumple los requisitos mínimos exigidos** (dimensiones reglamentarias del terreno de juego, características del césped, iluminación, accesos, espacios de seguridad, condiciones estructurales, etc) **para la disputa de una competición estatal del Campeonato Nacional de Liga de Segunda RFEF.**

A la vista del contenido del citado Certificado de la Federación de las Islas Baleares debe considerarse acreditada suficientemente la alegada inadecuación técnica del campo alternativo y la imposibilidad, al amparo de lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento de Competiciones, de que se disputen los citados partidos en ella, por no garantizar que los mismos se puedan disputar en las condiciones reglamentarias y seguras exigidas.

Por el contrario, el campo “Son Malferit”, instalación que sí cuenta con la necesaria homologación y respecto de la cual, la Federación de Fútbol de las Islas Baleares ha mostrado su expresa conformidad, sí reúne los requisitos reglamentarios precisos para la disputa de encuentros oficiales de ámbito estatal.

A la vista, pues, de la imposibilidad de uso del campo principal, «Campo Municipal Sa Plana», por realización de las mencionadas obras y la inadecuación ahora acreditada de uso de la instalación deportiva propuesta en su día como alternativa, «Campo Municipal Melisa Nicolau», este Comité acuerda estimar

íntegramente el recurso formulado contra la Resolución del Juez Único de Competiciones no Profesionales de fecha 02.12.2025.

Por todo lo anterior, EL COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA, **ACUERDA:**

1.- ESTIMAR íntegramente el Recurso interpuesto por el **CE Andratx** contra la Resolución del Juez Único de Competiciones no Profesionales de fecha 02.12.2025 y, en consecuencia, **AUTORIZAR** a que se celebren en el campo «Campo Son Malferit», los encuentros correspondientes al Grupo 3 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda RFEF: CE ANDRATX-UE OLOT, correspondiente a la Jornada 14ª (a disputar el día 07.12.2025, a las 12:00 h.) y el CE ANDRATX-UD BARBASTRO, correspondiente a la Jornada 16ª (a disputar el día 20.12.2025, a las 18:00 h.),.

2.- Dar traslado del expediente del que trae causa esta resolución a los órganos disciplinarios de la RFEF para que, en su caso, depuren responsabilidad del CE Andratx por haber designado, en el momento de su inscripción en la competición, una instalación como alternativa, «Campo Municipal Melisa Nicolau», que, como ha quedado evidenciado y acreditado en el presente expediente, no reúne los requisitos reglamentarios necesarios para que en ella se disputen encuentros oficiales de ámbito estatal.

La presente resolución agota la vía federativa quedando expedita la vía jurisdiccional civil competente.

Notifíquese al club recurrente, **CE Andratx**, a la UE OLOT, a la UD BARBASTRO, a las federaciones territoriales correspondientes, al Departamento de Competiciones de la RFEF, y al Comité Técnico de Árbitros, a los efectos oportunos.

En las Rozas de Madrid, a 3 de diciembre de 2025

Comité Nacional de Segunda Instancia